



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO W
DEMANDADO:	ROGELIO FRANCO RAMIREZ
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD
RADICADO:	635944089001-2019-00076-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 450

En atención a la solicitud que antecede, póngasele en conocimiento a la parte interesada que el memorial poder allegado resulta insuficiente, toda vez que fue otorgado por la Representante legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante a favor de una persona sustancialmente diferente a la que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal del Financréditos S. A, esto es ALEJANDRO BLANCO TORO incumpliendo con el requisito contemplado en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, se niega por improcedente la solicitud encaminada a la sustitución del poder realizada por el togado ALEJANDRO BALNCO TORO en favor del profesional en derecho JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS, para que represente los intereses de la parte demandante, al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 079 DEL
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria